CONTRATO NO	ASI-SGD- 014-2021.
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	ALMANZA BRUN YOJANA Propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD
NIT	30578495-2
PLAZO DE EJECUCION	El Plazo de ejecución del presente contrato, será de HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.993.850,00).

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de Secretaria General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta **DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **ALMANZA BRUN YOJANA Propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD, Identificada con Nit N° 30578495-2**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones: **a)** El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".**b)** Para asegurar el

cumplimiento de estos fines esenciales, la Gobernación de Sucre, debe disponer de los medios necesarios para garantizar el suministro de equipos para que las diferentes áreas misionales y de apoyo cuenten con los elementos para el cumplimiento de sus funciones, en debida forma, lo cual redunda en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad. Para cumplir con estos propósitos se requiere la compra de aires acondicionados para dotar oficinas de la entidad. **c)** Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, la Gobernación de Sucre, debe disponer de los medios necesarios para garantizar el suministro de equipos para que las diferentes áreas misionales y de apoyo cuenten con los elementos para el cumplimiento de sus funciones, en debida forma, lo cual redunda en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad. Para cumplir con estos propósitos se requiere la compra de aires acondicionados para dotar oficinas de la entidad. **d)** La Gobernación de Sucre en aras de garantizar mejores servicios a toda la comunidad realizó un proceso de readecuación de áreas e instalación de nuevas oficinas siendo pertinente la adecuación de ambientes sanos y propicios para adelantar las funciones y atender a la población, razón por la cual la Subsecretaria de Gestión de Recursos físicos informo sobre la necesidad de adquirir aires acondicionados para sus adecuaciones. **e).** La Secretaría General comprometida con los procesos que adelanta la Gobernación de Sucre a través de las diferentes oficinas considera pertinente la adquisición de aires acondicionados que generen un ambiente en condiciones tolerables para el personal que permanece en las instalaciones y así mismo generar las condiciones de ambiente necesarias para el cumplimiento de la misión. **f)** La adquisición de estos equipos busca mejorar las condiciones del entorno laboral del personal que emplea las instalaciones de la Gobernación. De igual forma, es pertinente aducir que las altas temperaturas que se presentan en los lugares definidos sin el acondicionamiento de refrigeración artificial contribuyen a la generación de escenarios que incrementan el riesgo de inseguridad, atentan contra la salubridad del personal que se expone a esas condiciones climáticas. Con la adquisición de estos bienes y/o elementos se busca también prevenir y anticipar daños futuros en equipos electrónicos y de mucha importancia estratégica para la entidad, los cuales para su funcionamiento requieren estar refrigerados a fin de evitar recalentamiento en los mismos que puedan afectar su operación; y así garantizar que el personal pueda desarrollar sus labores cotidianas en condiciones confortables, que proporcionen ambientes de bienestar físico y mental. Que, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($94.993.850,00).** IVA incluido presupuesto que comprende todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanza les, valor amparado en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales No.2816. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento de Sucre se compromete a cancelar el valor del contrato **UN SOLO PAGO POR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, al recibido a satisfacción del supervisor, previo ingreso al almacén, presentación de la factura, debidamente diligenciada, con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe de ejecución del contratista y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales y demás requisitos de ley. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo señalado para la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021,** termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes en el Secop II, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **OBLIGACIONES GENERALES** del **EL CONTRATISTA**: Son obligaciones en desarrollo del presente contrato: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor. 6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Gobernación de Sucre, a través del supervisor o a quien este delegue. 8. Entregar el informe que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Realizar el pago de las estampillas Departamentales. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1**. El contratista deberá estar en capacidad de entregar e instalar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de respuesta de los productos a entregar objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. **2**. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato. **3.** Prestar al Departamento de Sucre un tiempo de respuesta, de no menos de veinticuatro (24) horas, en los requerimientos nuevos o solicitudes de cambios por defectos del producto. **4**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **5**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Los gastos generados por envío y transporte, y garantías de entrega, perdida robo o siniestro, durante el envío del mismo deben ser cubiertos por el contratista. **7**. El contratista se obliga a realizar el contrato en los términos establecidos en los respectivos estudios de oportunidad y conveniencia y de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por la administración Departamental y además deberá realizar el pago de los tributos y gastos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal **8**. El Contratista se compromete a sostener el precio de los productos ofertados en la propuesta, durante la vigencia del contrato. **9.** Presentar para el pago la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. **10.** El contratista se compromete para con el Departamento de Sucre, a prestar el servicio con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del mismo. **11**. Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. **B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: Son obligaciones del Departamento de Sucre-Secretaria de Salud en desarrollo del presente Contrato: **1**. Se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que el CONTRATISTA entregue los bienes objeto del contrato, y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3 y 4 de la ley 80 de 1.993. **2**. A pagar el valor del contrato de acuerdo con las condiciones del mismo**.3**. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el

desarrollo de la operación. **4**. Ejercer la supervisión del contrato a través de la Subsecretaria de Recursos Físicos Departamental y/o quien sea designado por el ordenador del gasto.**5**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del contrato a través del Supervisor. **6**. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal **No.2816**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato**. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **a)**. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y hasta seis (6) meses más. **b). GARANTIA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **c)SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA CALIDAD DEL SERVICIO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Esta garantía se constituirá por el Por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. EL

CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES-** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: “De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad

Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado conjuntamente por parte de la Subsecretaria de Recursos Físicos Departamental.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario de Salud, actuando como ordenador del gasto y el representante legal del **ALMANZA BRUN YOJANA Propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD**, con su aprobación en la plataforma SECOP II.